



Libertad y Orden

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia

DECRETO NÚMERO 0430

28 FEB 2012

*Por el cual se modifica el artículo 20 del Decreto 1920 de 2011*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 3 de 1991 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y el Decreto Ley 4832 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Decreto Ley 4832 del 29 de diciembre de 2010, se expidieron disposiciones en materia de vivienda de interés social para hacer frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional originada por el fenómeno de la Niña 2010-2011.

Que el citado Decreto Ley 4832 de 2010 contiene normas que le permiten al Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA contar con instrumentos para facilitar la administración y destinación de recursos con la celeridad requerida para atender la situación de desastre natural.

Que el artículo 1º del Decreto Ley 4832 de 2010 faculta al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda para asignar subsidios familiares de vivienda para la adquisición de viviendas de interés social a los hogares afectados por los efectos del Fenómeno de la Niña 2010-2011, cuyo monto fue establecido en el artículo 20 del Decreto 1920 de 2011.

Que para garantizar la atención efectiva de los hogares afectados por el Fenómeno de la Niña 2010- 2011 y aquellos que se encuentran en zonas de riesgo, en materia de vivienda, se requiere incrementar el valor del subsidio familiar de vivienda hasta el monto máximo de una vivienda de interés social prioritaria, de acuerdo con la categoría de los municipios prevista en la Ley 617 de 2000, y asegurar de esta manera el cierre financiero de los respectivos proyectos de vivienda. En todo caso, el aumento del valor de los subsidios no implica un ajuste de los recursos de cupos determinados a proyectos de vivienda ya viabilizados, de conformidad con la evaluación financiera en los términos del artículo 7 del Decreto 1920 de 2011

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo 20 del Decreto 1920 de 2011, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 20. VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA URBANO.** La cuantía del subsidio familiar de vivienda en salarios mínimos mensuales legales vigentes bajo la modalidad de adquisición de vivienda nueva que se asignará a los hogares, será la siguiente:

Modificación al artículo 20 del Decreto 1920 de 2011

Categoría de Municipio	Valor del Subsidio
Especial y 1	HASTA 70 SMMLV
2 y 3	HASTA 55 SMMLV
4, 5 y 6	HASTA 45 SMMLV

Los hogares que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 4832 de 2010 hayan sido beneficiados con el subsidio familiar de vivienda de interés social en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas resultaron afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 o se encuentren ubicados en zonas de riesgo en los términos de este decreto, tendrán derecho a acceder al subsidio familiar de vivienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley 4832 del 29 de 2010, conforme a las siguientes reglas:

1. En caso de que el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado haya sido asignado y legalizado ante el Fondo Nacional de Vivienda antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 4580 de 2010, y la vivienda para la que se asignó dicho subsidio haya sido totalmente destruida por los efectos del Fenómeno de la Niña 2010-2011, el hogar tendrá derecho a solicitar el nuevo subsidio por el valor total indicado en el presente artículo.
2. Tratándose de Subsidios Familiares de Vivienda asignados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 4580 de 2010 y no legalizados, el hogar beneficiario tendrá derecho a solicitar el ajuste del valor del subsidio asignado hasta alcanzar el monto indicado en el presente artículo para su vinculación a un proyecto de vivienda de los que trata el presente decreto.

**PARÁGRAFO:** Los recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda, de acuerdo a la categoría del Municipio y hasta el rango de SMMLV previsto en este artículo, se atenderán hasta el monto de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda.”

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 20 del Decreto 1920 de 2011.

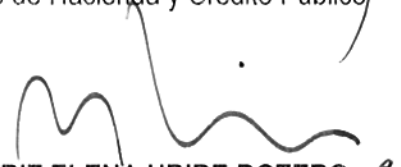
Dado en Bogotá, D.C., a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**28 FEB 2012**



  
**JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN**  
 Ministro de Hacienda y Crédito Público

  
**BEATRIZ ELENA URIBE BOTERO**  
 Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio





Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
República de Colombia

MINHACIENDA  
CREDITO PUBLICO

- 8 FEB 2012

Prosperidad  
para todos

2012 FEB -7 PM 2: 53

MEMORANDO  
SECRETARIA  
GENERAL

MCD/CP  
DEFPN  
CONCEPTOS

No. de Radicación 3-2012-003050

5.2.3

Bogotá D. C., 06 de febrero de 2012

PARA: Doctora **DIANA MARGARITA VIVAS MUNAR**, Secretaria General MHCP

DE: Director General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Comentarios al Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el artículo 20 del Decreto 1920 de 2011"

En atención a su memorando No. 3-2012-02088 del 30 de enero de 2012 y una vez revisado el articulado del proyecto referenciado en el asunto, le informo que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, considera necesario que se incluya el siguiente párrafo en el artículo 1º del proyecto:

"Párrafo: Los recursos para la asignación de subsidios familiar de vivienda – SFV, de acuerdo a la categoría del Municipio y hasta el rango de SMLMV previsto en este Decreto, se atenderán hasta el monto de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda".

Además de la anterior consideración, esta Dirección no tiene objeciones adicionales de tipo presupuestal al trámite del proyecto, por cuanto el costo fiscal que implicaría el otorgamiento de subsidios a los hogares afectados por el Fenómeno de la Niña 2010 - 2011 y aquellos que se encuentren ubicados en zonas de riesgo, con los nuevos montos del SFV que resulten de la aplicación del Decreto, ya se encuentra contemplado en los gastos de inversión del Presupuesto General de la Nación y en el Marco de Gasto de Mediano plazo del sector.

Cordialmente,

  
FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ

REVISÓ: Harley Rojas V  
ELABORÓ: Isaias Contreras

Carrera 8 No. 6 C- 38 Bogotá D.C.  
PBX 381 1700  
[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)

